

Proceso: Ejecutivo Conexo
Demandante: JAIR ALBERTO MARIN ZAPATA
Demandado: TRANSPORTE ESPECIALES NARVAEZ S.A.S
Rad. 195733105001-2016-00130-00
Tema: Auto decreta nueva medida cautelar

A Despacho del señor juez el presente asunto en la fecha, informando que la parte demandante ha constituido nuevo apoderado y éste ha solicitado la practica de nuevas medidas cautelares.

Puerto Tejada septiembre 15 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente la misma, el Juzgado

DISPONE:

1.- DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 7.000.000.00 que a cualquier título posea la sociedad demandada **TRANSPORTE ESPECIALES NARVAEZ S.A.S** identificado con Nit 900.687.445-7, en los Bancos **BANCOLOMBIA S.A, DE OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA y AV VILLAS. LÍBRESE** los oficios correspondientes a las mencionadas entidades bancarias a fin de que consignen las sumas embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Puerto Tejada Cauca, dentro de los 3 días siguientes.

2.- DECRETASE el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **TRANSPORTE ESPECIALES NARVAEZ S.A.S**, identificado con la matricula número 106984-2 de 27 de mayo de 2014 de la Cámara de Comercio de Palmira, ubicado en la calle 31A# 2E-71de Palmira Valle del Cauca. **COMUNIQUESE** a la Cámara de Comercio de Palmira, a fin de que inscriba la medida cautelar deprecada sobre el Establecimiento de Comercio antes indicado. **COMISIONASE** al Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira, para que, por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección Municipal de dicha localidad, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio antes mencionado, de propiedad de la sociedad **TRANSPORTE ESPECIALES NARVAEZ S.A.S**, de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

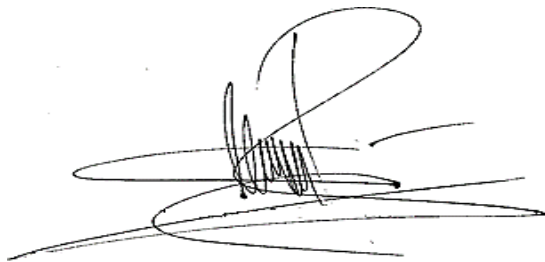
3.- LÍBRESE despacho comisorio al señor Alcalde Municipal de Palmira, con los insertos pertinentes, facultándolo para subcomisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales.

4.- **DECRETASE** el embargo del crédito o derecho que tenga la demandada **TRANSPORTE ESPECIALES NARVAEZ S.A.S**, dentro del contrato de transporte celebrado con la sociedad **BELLEZA EXPRESS S.A**, con Nit 800.118.334-5, con domicilio en la ciudad de Cali. **LIBRESE** el oficio correspondiente para los fines indicados en el artículo 593 del Código General del Proceso, advirtiendo que las sumas embargadas y retenidas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Puerto Tejada Cauca. La medida se limita a la suma de \$ 7.000.000.oo.

5.- **TIENESE** al doctor **JAIRO CHARA CARABALI** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

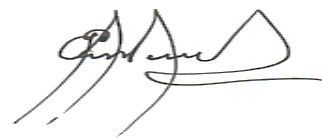
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 047 de fecha 29 de septiembre de 2023